

N^o 2
N^o 12
Exped. promovido p.
la Comad. de esta Camara
sobre el cobro de 1788 p. 33/
que adeuda d. Benito Ambrosio
del camino ba

Ct no de 1822



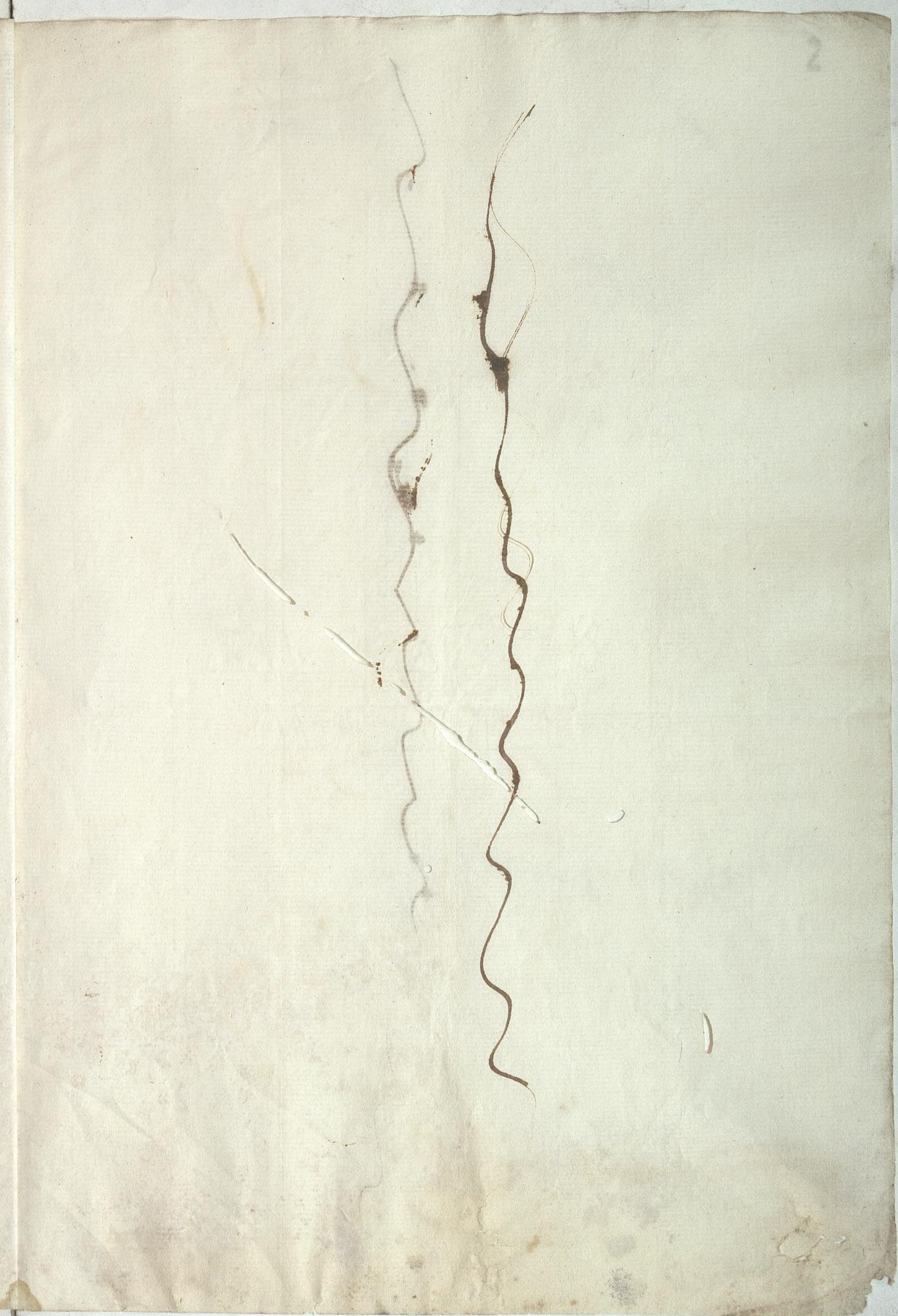
1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242

1821

11
Sr Contador

En cumplimiento de mi cargo: hago presente al V. he re-
comendado à Don Benito Ambrosio Canicova por el pago en
un mil setecientos ochenta y ocho pesos uno, y tres octavos rea-
les en esta forma; Un mil setecientos diez y seis, uno y tres oc-
tavo, de su adeudo de Derechos à esta Camara por los Efec-
tos que han conducido varios Buques procedentes de la Pe-
ninsula, y los setenta y dos pertenecientes al porrrateo que le
cupo en los Quatro mil Pontalones: Su conuerto es reducido à
que se halla incapaz poder satisfacer por lo reducido à
sus enfermedades, como igualmente por sus atrasos. Lo que
comunico al V. para que lo haga presente ala Camara, y
en su virtud tome todas las providencias que fuere a
su agrado. Lima y Junio 20. de 1822.

Don Salas





La Cont.^a cleba amarus. y V.
 la asuma nota q ha puesto en
 las cosas el Merino D. Toribio
 Salas, en q manifiesta las insufi-
 cientes diligencias practicadas
 en la recaudacion por un mil se-
 tecientos ochenta y ocho p. uno y
 tres cu. l. que adenda a Dios. a
 esta Camara D. Benito Ambrosio
 Camacho, como igualm.^{te} Lerena
 y dos p. q. en la distribucion al
 D.^o los Camalones le tocaron co-
 mo a uno, y los Españoles accidentes
 en una obra, cuyo total anida a
 un mil ochocientos Lerena p. uno y
 tres cu. l. sobre q mandara V. es
 pedir las providencias q convenga en
 servicio p. q se realice el cobro
 Lima Junio 20 - 1822

Mateo Gomales

Palacios
Campor.
Salazar

Notifiquen a D. Benito Ambrosio de
Canicova, satisfaga la cantidad de mil
ochocientos sesenta pesos, uno, y medio
real. y adeude a una canchaca, y lo
verifique dentro de tres meses, bajo
de apercibimiento de Guadalupe. Lima,
y Junio 20 de 1822, y 2º



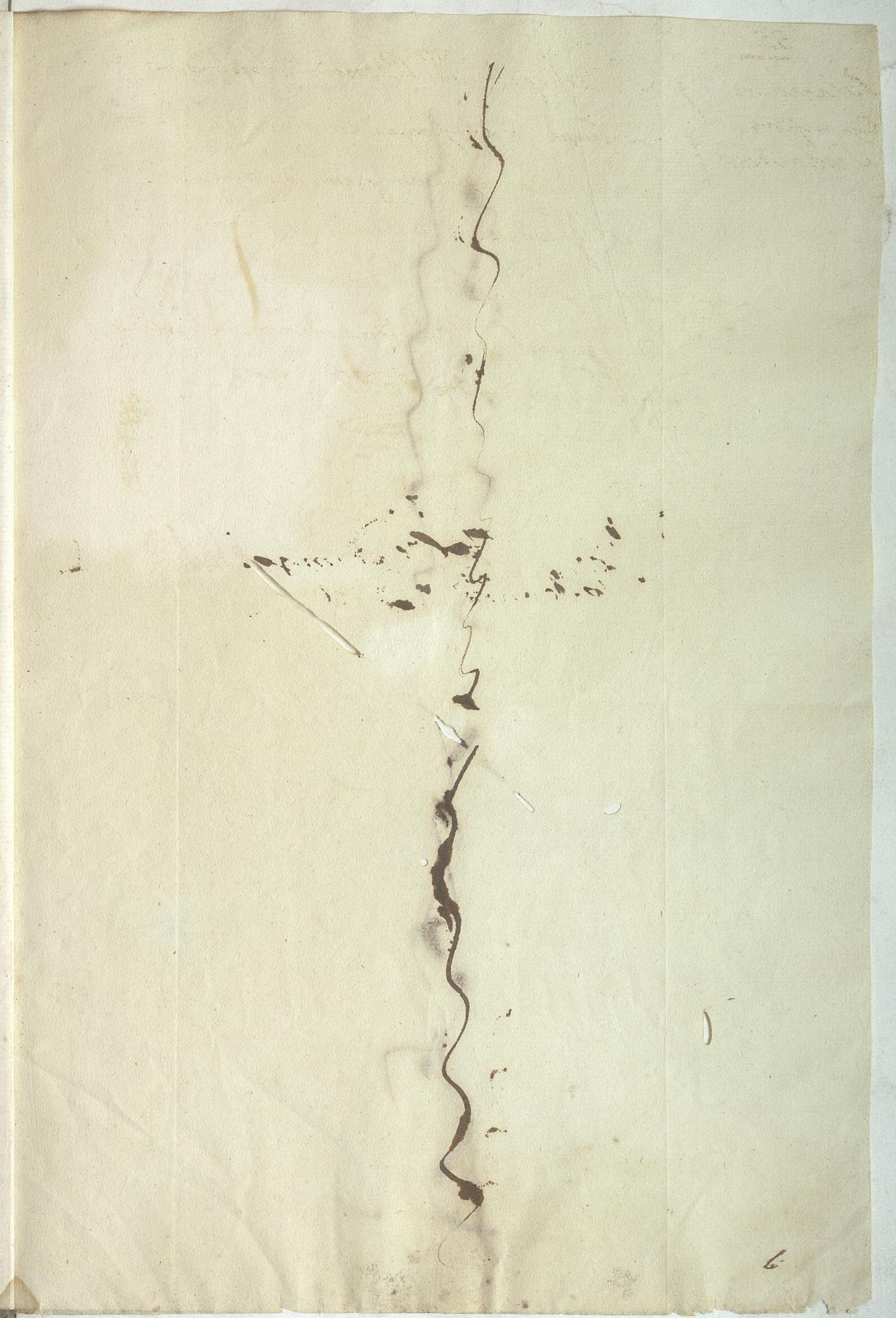
Lima

En Obediencia y de acuerdo a lo que en el año. hinc labra y
notifiqué a dicho D. Benito Ambrosio de
Canicova en su persona o por su representante.

Canicova

Salazar

Lima



Handwritten text in a cursive script, oriented vertically. The ink is dark brown and the writing is somewhat faded and irregular. The text appears to be a single column of characters, possibly in a historical or non-Latin script.



2



3
3
S. Contador

Es pasado el termino precripto p.^a esta Camara, en
tas del qual debio D.ⁿ Benito Ambrosio de Camacho
haver puesto en casas de la Ferreteria los 3788 p.^{as} 12
que adeuda, segun la Razon del Merino D.ⁿ Jose Salas,
y a fin de que p.^a los S.S. Presid.^{te} y Vocales se provea
lo comb.^{te} acompano el exped.^{te} de su materia. Li
ma Jun.^o 26 de 1822, y 2^o

Jose Gallegos Manjale

B

2. Contador

El presente es un libro de cuentas de la
cuenta de la casa de la Real Audiencia de
la ciudad de Mexico en el año de 1787
por el contador de la misma casa de la
Real Audiencia de la ciudad de Mexico
donde se contiene el estado de la
cuenta de la casa de la Real Audiencia
de la ciudad de Mexico en el año de 1787
por el contador de la misma casa de la
Real Audiencia de la ciudad de Mexico

Don Juan de la Cruz

Contador

4

Esta es la última vez que me
puso V. S. a mi consulta
2o al con. de elbe a un ma
nos a consecuencia de la q' con
igual fha puso en las mismas
el Merito V. for. Salas para
el p. r. pago al adendo de
D. Benito Ambrosio y Camacho
encend. de la cantidad de 100
mil setecientos ochenta y ocho
p. uno y tres for. V. S. que por d. r.
de una cámara debio enterar
y siendo su Recomendacion Urgente
Suna dictada V. S. la mas pronta
providencia p. su curro en
esta Serenidad. Com. a la
Cámara y Com. a la Sma. Aun.
26 de 1822

Atto Gomalez

J. J.

Salas.
Campos.
Salas.

Hagase saber por ultimo, a D.^{no} Benito Ambrosio
de Caniava, eniva la cantidad de mil setecientos
ochenta, y dos pesos, uno, y tres octavos a. S. y lo veri-
fique dentro del preterito termino de tres dias bajo
de aprehensio. de exequucion. Lima, y Junio 27. de 1822,
y 2.^o



Siudad

En Veinte y ocho de Jun. de dho año tiene lugar
el auto q. antecede a D.^{no} Benito Ambrosio de Caniava
en su persona y no firmo y. hallarse indigne.
do y fca

Callagost




Dos reales

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Benito Ambrosio Camicera, como mejor proceda
re. Dto. pautozo ante V.ª y digo: Que de su orden se me ha
requerido para el pago de mil setecientos diez y seis p.º uno
y medio r.º que adeudo en virtud de deudas causadas hasta
el día pasado de 81.º de: sobre cuyo particular debo hacer
presente a V.ª que me sería de grande complacencia poder prac-
ticar el estanco de esta suma con la puntualidad y fran-
quía que lo he ejecutado durante el tiempo que gire por
peramente en el comercio, pero en las circunstancias ac-
tuales me es del todo difícil por que es bien notorio
que en causa de los que bractos que he sufrido en mis nego-
ciaciones de mar y tierra ignorantes mas de ciento cin-
uenta mil p.º que formado ~~hayan~~ dentro de tres, se quedara
en ~~esta~~ ~~luz~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~tierra~~ ~~y~~ ~~mi~~ ~~comercio~~ ~~alguno~~, depen-
diendo mi subsistencia de una que otro pequeño comercio
que a las veces consigo: con sideracion que pretendo mi
sueldo ahora poco de veinte en algunos descuentos y sin
tener con que fomentar la familia que me rodea.

Esta situacion deplorable se ha agravado con la
intencion de dos mil trescientos veinte y cinco p.º anuales
que me abonaba la ~~terceria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Cámaras~~ ~~por~~
los intereses de ~~terceria~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Cámaras~~ ~~por~~

enta pr. que tenía impuestas sobre sus fondos y de
que cancela diez y ocho pesos ha, fuera de veinte
y ocho mil que me adelantaban los antiguos capata
es por libramientos girados contra ellas.

Y últimamente se agotó el cortísimo resto
de mis capitales con los costos de una curacion prolija
de la enfermedad de jaquialisis que me molestaba
durante el espacio de mas de un año, y la exi
sion que hice en partidas de la cantidad de mil
cientos cincuenta pr. para auxilio de las necesi
dades del Estado desde que ingrese á esta Corte
el Excmo. Libertador: de forma que no solo
no puedo enterar lo que le debo por que se me re
quiere, pero ni aun otra frecuencia, ni tam
poco facilitar bienes que la produzcan.

Si la notorieta pues de esta hecho
no bastase para que V.S. se digna redimirme
de la presente facion, ofrezco la prueba respectiva
con una informacion de testigos que produzcan
en el dia forma de memoria toda cierta, y que
se evidencie la certeza de mis afirmaciones. Lo
cual mediante.

A V.S. pido y suplico se sirva con arreglo á lo expues
to, declararme insolvente para el pago de la
cantidad que á me exige, previniendo como
reciba ante todas cosas la informacion ofrecida,
para ser refutada que fueso lo necesario.

no proceca de malicia, y espero de la acreditada be-
nignidad de V. S. R. D.

Atte. *Faculla* Remo Ambo.

Canicova

[Signature]

J. S.

*Palacio.
Campan.
Salazar.*

Esta parte ocurre al Supremo Gobierno, a quien
corresponde hacer las deliberaciones y estimar
firmas. Lima, y Tumbis 27. de 1822, y 2^o.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Lima, y Tumbis primero de mil ochocientos veintidos
y dos, he visto el decreto que ampara a D. Benito
Ambrosio de Canicova, a que certifico

Canicova

[Signature]

[Signature]



Dos reales

ELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE UNO. dependiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...



7
 Cos. reales.
SELLO TERCEROS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Representa, que habiendo ma-
 nifestado en la Cámara de Comer-
 cio la insolvencia en que se
 halla sobre el cobro que se
 le hace de mil y mas p.^{as} de
 derechos atrasados, y ofe-
 cido la primera oportuna,
 le ha sucedido omissa a
 este Supremo Gobierno a in-
 orden de la Cámara de Comercio por el pago de mil se-
 petras la resolución corre-
 niente; por lo que suplica
 se le admita la
 informacion de testigos q.
 ofrece acerca del estado mi-
 serable a que se halla re-
 ducido, sin gao alguno, y
 gravemente enfermo.

Excmo. S.

Lima Julio 4. de 1822.
 Pare a la Cámara de Comer-
 cio p.^a 2.ª se reciba al su-
 plicante la informacion q.
 solicita.

Benito Ambrosio Camicora can su mayor
 respeto pidiere ante V.E. y dice: Que recurrido de
 este Supremo Gobierno a in-orden de la Cámara de Comercio por el pago de mil se-
 petras la resolución corre-
 niente; por lo que suplica
 se le admita la
 informacion de testigos q.
 ofrece acerca del estado mi-
 serable a que se halla re-
 ducido, sin gao alguno, y
 gravemente enfermo.

La referida Cámara ha decretado que omissa el
 exponente a este Supremo Gobierno en atencion a coneypon-
 de este resolver en el particular lo oportuno; y desde luego
 lo verifica reiterando su absoluta imposibilidad de
 pagar el pago interinado por haber desaparecido
 el canal con que comerciaba por no mantenerse, y
 por hallarse gravemente enfermo, segun puede
 certificarlo el facultativo que le medicina; y puer
 la prueba de estos hechos ha de espelarse que la excepcion
 del remate es legitima, es perra de la notoria
 bondad de V.E. se digna mandar se le viva, y dada
 en forma bastante, declarale insolvente, y con la
 lidad de estar fuera la deuda a mejor suerte p.^a lo cual
 V.E. pide y sup.^{ta} que habiendo por exhibido el ind.

Francisco
[Signature]

cada de una y provida, y se mira arde en abstracción in-
sumada; gracia que es en la granada de VE.

Benito Am^o de Sancho



Por recibido el Supremo Decreto, y en su consecuencia
remitido a D. Benito Ambrosio de Sancho la infor-
mación y visado ofendida con citación de la forma
lo que se comete. Lima, y Julio 9 de 1822 y 2^o.

S. S.

Salvador
Carpenter
Salvador



En Lima, y Julio diez y siete ochocientos de 1822
don cito, como se expresa en el auto antec.
a D. Mariano Gomales Cont. Inven. y la forma
seg. cent.



En Lima y Julio veinte y cuatro de mil
ochocientos veinte y dos: Recivi juram.
a D. Jose Mariano de Zarate, quien lo
hizo por dho. cracetro Señor, y a una
señal de paz en toda forma de dho.
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y susd.

8
robo al tenor del herito presentado
por D. Benito Arubrocio Carricoba
dijo: Fue con el motivo de tener el declaran-
te comunicacion con dicho Carricoba
por las Relaciones de este con D. Luis
Baraona donde vivia, era instruido
de la mucha perdida, q. ha sufri-
do, asi por Mar, como por Tierra en
las Neg. Peruana, consecuencia y
otra q. fueron apropiada en Tal-
cahuano, como igualmente ha oido
decir, q. ha tenido quebrantos no to-
rno, q. lo han puesto en un estado
de la mayor decadencia, en circun-
stancias q. sabe, q. por favor le hicie-
ron un suplemento p. satisfacer cierto
Cupo, o pension por hallarse abso-
lutamente indigente y por libertarlo
de un bochorro, Que lo dicho, y decla-
rado es la verdad so cargo del jura-
mento q. fho tiene, Que no los to-
can la generacion de la Ley: Que
es de edad de quince años, y cinco d.
y la firmo, de q. Certifico

José Mariano de Torate

José Encarnado de Sutil
Encom. de la Real de la Real de la Real

Segundamente Recibe juramento ad. Ju-
lian Perez, quien lo hizo por Dios Nro. Sr.
y anna Señal de Cruz como Testigo presen-
tado por D. Benito Arubrocio Carricoba p.
la Informacion, q. era produciendo, y ofe-
cio. decir verdad en lo q. fuere preguntado
ysiendo al tenor del herito presenta-
do dijo: Que en virtud de la amnistia
q. ad. declarare con dicho D. B.



SELO TERCERO DE REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perd independiente para los Años de
1832 y 1833. 2º y 3º de su Libertad
que tanto sabe, y le consta, lo que oírán
q. tubo por mar y tierra en las frag.ªs Penin-
na, con sequencia y otras, q. fueron apre-
cadas en Falcaimano, e igualmente otras
aprecadas por Ingleses, yendo p. de España,
del mismo modo, q. ena instruido de las
muchas indigencias, q. padese en cir-
cun-
tancia, q. ha sido indispensable le hayan
hecho algunos suplementos por libe-
tario de bochornos con la esperanza de
q. tal vez por algun efecto, se le propor-
cionen alguna entrada, así de lo q. le
deben particular, como de lo p.ºter, i
tiene impuestos. Dicho dicho y declar-
ado es la verdad so cargo del juramento
q. fho tiene que no le tocan las gr.ªs
de la Ley: que se da de reserva, y dos
años, y la firma de f.º Cruzifio

Julian Perez

José Cuadros de Sica
En m. delagado de m. delagado

Concecutivamente Recibi. juramento al D.D. Ju-
lian Pineda Abog.º del IIIº Colegio Feirigo pre-
senteado por D. Benito Ambrosio Canicoba, p.ºter
informacion, q. esta produciendo quien lo hizo
por Dios Nro. Señor y una Señal de Cruz, ba-
jo del qual of.º es decir verdad en lo que supie-
re, y fuere



Don reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.
Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

hechos articulados en el herito q. produjo vpo. que
con el motivo de sentir diariamente en la casa en
q. haiva dicho Camicoba, y comunicacion q. ha
tenido con el, era instruido de la grave enfermedad
q. ha tenido desde año, y medio si era fha, y q.
lo constituye en fase de la mayor inutilidad, co
mo así los otros, q. ha sufrido así por mar,
como por tierra, q. lo constituye en la mayor
indigencia, y del mismo modo se consta en la re
debiendo los reditos de ingenua Sumas, q. tiene
impuen. así en la amara de comercio, como
en otras corporaciones, sin embargo de lo que
ha sufrido alguna cantidad en rano de
cupos, desde q. ingreso la Patria, y el Exo. Li
bertador, para cuya exclusion, segun le ha signi
ficado le ha sido preuio, q. le suplieren el di
nero. Que lo dicho, y declarado en la verdad so
cargo del juramento, q. fecho tiene. Que d
de edad de veinte y ocho años. Que no le tocan la
grales de la Ley, y firma de que certifico

Don Julian Panigro

José Eusebio de Siles
Es no es de la am. de com. del Exo. Li

Y inmediatamente Recibi Juramento ad. Pedro Mangro
Ferrigo presentado por D. Benito Ambrosio Camicoba p.
la Informacion q. era dando, quien lo hizo p. di
Nuestro Sr, y una Señal de Cruz, bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado
sacado el

Escrito presentado dijo: Que es conyacente al fustigo
de enfermedad, q. notoriamente ha padecido y ado-
lesce hñ el presente D. Benito Ambrosio Cam-
coba, como igualmente lo mucho abran-
q. ha sufrido por mar, y por fña air-
en la frag. q. relaciona, en dependencia
particular, y otra negociacion, del mismo
modo, q. se le veran lo interes de ingenu-
sumo, q. tiene ingenua; procurando sin
embargo ala exclusion de suplo, q. se le
han designado, aun buscando el dinero por
no tenerlo, segun se instruyo de todo el q. decla-
ra. Que lo dicho, y declarado es la verdad segun
yo del juramento que fho. tiene en que se apr-
mo, y fangio, siendole leida esta su declara-
cion: Que no le tocan las generales de la
Leg. Que es de edad de veinte y nueve años; y lo
firmo, de q. Certifico -

Pablo Moreno

Jose Eduardo de Sicilia
E no es a
Ea. m. de la cam. de con. del hñ

Y luego inconviniente presente por testigo p.^a
la informacion q. era produciendo D. Be-
nito Ambrosio comecaba ad. Jose Maria Jai-
ramillo, a quien le Reciví juramento, que
lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir
verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-
tado, y siendolo al tenor del escrito q. pro-
puso dicho D. Benito dijo: Que con el
modo de comunicacion estrecha con
el q. lo presenta sabe, y le cuenta la
mucha enfermedad, q. ha padecido, y

10
lo constituye en una impo-
sibilidad total: La grande perdi-
da, q^{ue} ha tenido por mar, y por tie-
rra, en remision de dinero, y nego-
ciaciones particulares: La ingente
suma, q^{ue} tiene impuesta, y cuyo
interes no percibe; y q^{ue} p.^a la exhi-
cion de una cantidad en favor
de uno, y otro estrecho forzado,
ha tenido, q^{ue} valore de algunos annos,
q^{ue} por comparacion se la ha fran-
queado por el arte de charro, y por
dolo de su lamentable situacion:
Que lo dicho, y declarado es la verdad so-
go del juramento, q^{ue} jho tiene en el q^{ue}
se afirma, y ratifica: Que no le tocan
las generales de la Ley: Que es
de edad de mayor de veinte años; y la firma
de q^{ue} Certifico

José M.^a Narrañillo

José Euandero de Sutil
E. m. or. a. de com. del h. a. i.
C. m. de la cam. de com. del h. a. i.



Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**



Doi reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
IN EL Y EN INDEPENDIENTE para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*Don Ambrosio Canicora en los autos sobre que se me
declare insolvente y lo demas deducido digo: que a consecuencia de la
informacion que produce calificativa de mi estado deplorable,
puedo me declarare asi, mas por las bastas ocupaciones
del Tribunal no ha sido facil expedir el pronunciamiento.*

*En el dia se me affige p.ª parte de un acreedor con pro-
videncia ejecutiva, y verlo se me infiera un delaye, p.ª lo
que ocurre a la certitud de U.ª p.ª q.ª si fuere posible decla-
rarse plano mi insolvencia, se verifique, y cuando no,
se me de la certificacion p.ª el presente Escribano mayor
de haber producido la prueba respectiva y hallare el es-
pediente a punto de decision: Con cuyo objeto.*

A. U.ª pido y suplico se sirva proveer segun va deducido y es de suplico. Ha

Julian Pinero

Don Ambrosio Canicora

*Aguerrera al exp.º de q.ª se refiere, y traigase. Lima
por 17 de 1822*

*S. S.
Palacios
Campos*

S. S.

S. S.

Salación
Campana

19

Vitor: due a Don Benito Ambrosio de

Campana, la certificación que solicita en
vendiéndome para los efectos y convenir.

Lima, y Oct. 19. de 1822 —







